



Riohacha D.T.C., 09 de agosto 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva presentada por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en virtud del poder conferido por la apoderada especial de dicha entidad doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, contra el señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, se observa por parte de esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante en el libelo de la demanda solicita intereses moratorios donde omite la indicación desde cuando pretende los mismos, motivo por el cual este despacho solicita se aclaren las pretensiones indicando las fechas desde y hasta cuando han de liquidarse los intereses tanto corrientes, como moratorios de la letra de Cambio que pretende ejecutarse mediante este proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía N°49.607.529 y tarjeta profesional N° 145.050 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f1c45f95f69b4a54e864875e2409f197cfbd35330ed5a7195e0e5f7b969fee

Documento generado en 09/08/2021 09:39:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>